



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Gloria Nancy Londoño Londoño, CC. 39.446.291
Demandado	Albeiro de Jesús Quintero Martínez, CC. 70.693.858
uint	05001 31 10 014 2022 00154 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Gloria Nancy Londoño Londoño** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que ha contraído con el señor **Albeiro de Jesús Quintero Martínez**, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que se tiene como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. De igual manera, como la pretensión esgrimida tiene como fundamento la causal 1ª del Código Civil, debe ser ampliado el fundamento fáctico atinente a la misma, toda vez que no se precisa cuándo se estima que iniciaron aquéllas relaciones extramatrimoniales y cómo tuvo conocimiento la parte demandante de las mismas.



3. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto al demandado corresponde a éste. Y acreditar como se obtuvo tal información (Decreto 806 de 2020, art. 8 inc. 2º).

4. Se precisará el lugar donde se encuentra domiciliada la demandante, esto por cuanto en el encabezado de la demanda se alude a Itagüí y en el acápite de notificaciones se refiere al corregimiento de Santa Elena, en Medellín.

5. Efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por parte del despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb25cafe0ca6ad1343cd06d4fd3d67f6c9d52aa53de81bd9b0c2f1b6e28a152**

Documento generado en 29/03/2022 04:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>